



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de mayo de 2013

No. 88

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 96.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1.9 FRACCION I EN SU PRIMER PARRAFO, 1.11, 1.107, 1.108, 1.168, 1.170, 1.171, 1.184 EN SU PRIMER PARRAFO, Y 3.21; SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 1.5, EL ARTICULO 1.10.1, DOS PARRAFOS AL ARTICULO 1.14, DOS PARRAFOS AL ARTICULO 1.111, LOS PARRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTICULO 1.119, LA FRACCION VI AL ARTICULO 1.165 Y SE RECORRE EL TEXTO DE LA FRACCION VI ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN VII, EL ARTICULO 1.174.1, UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 1.185, EL ARTICULO 1.266.1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE MEXICO Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 69 EN SU FRACCION I, 71 EN SU FRACCION I, 81 EN SU FRACCION I, 83 EN SU FRACCION I, 89 EN SUS FRACCIONES XI Y XIII, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 71.1, EL CAPITULO SEPTIMO BIS DENOMINADO "DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS", CON LOS ARTICULOS 87.1, 87.2, 87.3, 87.4, 87.5 Y 87.6, UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 92, EL CAPITULO OCTAVO BIS DENOMINADO "DE LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES", CON LOS ARTICULOS 93.1, 93.2 Y 93.3 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 96

DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1.9 fracción I en su primer párrafo, 1.11, 1.107, 1.108, 1.168, 1.170, 1.171, 1.184 en su primer párrafo, y 3.21; se adiciona un párrafo tercero al artículo 1.5, el artículo 1.10.1, dos párrafos al artículo 1.14, dos párrafos al artículo 1.111, los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 1.119, la fracción VI al artículo 1.165 y se recorre el texto de la fracción VI actual para convertirse en VII, el artículo 1.174.1, un segundo párrafo al artículo 1.185, el artículo 1.266.1 del Código de Procedimientos Civiles de México, para quedar en los siguientes términos.

De la fe pública de los magistrados y de los jueces**Artículo 1.5.- ...**

...

Las audiencias que se graben en audio y video no requerirán la presencia del secretario de acuerdos, salvo que por la naturaleza de su objeto, el juez estime necesaria la presencia de aquél. En este supuesto, el juez que las presida tendrá fe pública en sus actuaciones y se apoyará de un técnico judicial, quien fungirá como auxiliar de sala.

Atribuciones de los jueces civiles**Artículo 1.9.- ...**

I. Los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el lugar de su ubicación, o no cuantificables en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y al mercantil, si hubiera en el lugar juzgados de estas materias;

...

II. a V. ...**Atribuciones de los jueces mercantiles**

Artículo 1.10.1.- Los jueces mercantiles de primera instancia conocerán y resolverán los asuntos relacionados con dicha materia.

Atribuciones de los jueces de cuantía menor

Artículo 1.11.- Los jueces de cuantía menor conocerán y resolverán en materia civil y mercantil, respecto de esta última siempre que no existieran, en el ámbito de su competencia, juzgados especializados, de:

I. a IV. ...**Fe pública del Secretario****Artículo 1.14.- ...**

Los secretarios participarán como fedatarios públicos en el desahogo de audiencias por videoconferencia que se soliciten al órgano jurisdiccional de su adscripción, así como aquéllas que el propio órgano jurisdiccional ordene en el ámbito territorial de competencia.

Cuando no exista notificador adscrito, los secretarios realizarán las notificaciones no personales y deberán remitir los expedientes o instructivos de notificaciones personales, acompañando las constancias necesarias a las centrales de ejecutores y notificadores.

Horas hábiles

Artículo 1.107.- Son horas hábiles las que median entre las siete y las diecinueve.

Juicios en los que no hay días y horas inhábiles

Artículo 1.108.- En los juicios sobre alimentos, nulidad de matrimonio, divorcio incausado, restitución internacional de menores, controversias del derecho familiar, servidumbres legales, posesiones y los demás que determinen las leyes, no hay días ni horas inhábiles.

Inmediación procesal**Artículo 1.111.- ...**

Las audiencias podrán desarrollarse por videoconferencia, cuando por su objeto resulte factible, sea posible técnicamente y sea necesario a juicio del juzgador.

Las audiencias por videoconferencia serán grabadas en audio y video, el acta se ajustará en lo conducente a lo señalado por el artículo 5.27 de este Código. En ambos lugares deberá haber un Fedatario Público.

Presentación de promociones y digitalización**Artículo 1.119.- ...**

...

En la oficialía de partes común se digitalizarán las demandas y los documentos base de la acción y, en su oportunidad, se integrarán al expediente electrónico respectivo, para su consulta, por quienes hayan sido autorizados para ello, conforme a la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura del Estado, remitiéndose inmediatamente al juzgado en turno, quien acusará el correspondiente recibo.

En los lugares donde no exista dicha oficialía, la recepción y digitalización se hará por el juzgado ante el que se presenten tales documentos.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales serán los responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes y que se incorpore el contenido de los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema. Los secretarios de acuerdos vigilarán que, tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, el contenido de autos y resoluciones, a fin de que coincidan en su totalidad. El Consejo de la Judicatura del Estado emitirá los acuerdos generales que considere necesarios, a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento del expediente electrónico. En caso de falta de coincidencia entre el expediente electrónico con el impreso, a petición de parte o de oficio, será subsanada por el órgano jurisdiccional.

Formas de las notificaciones**Artículo 1.165.- ...****I. a V. ...**

VI. Por correo electrónico institucional;

VII. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibo.

Domicilio o correo electrónico institucional para oír notificaciones personales

Artículo 1.168.- Las partes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben señalar el correo electrónico institucional asignado, o bien, el domicilio en la población en que esté ubicado el Tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales.

Notificaciones cuando no se señala lugar

Artículo 1.170.- Cuando una de las partes no señale correo electrónico institucional o domicilio para oír notificaciones conforme a este Código, las que deban ser personales se le harán por lista y boletín.

Domicilio o correo electrónico institucional inexistente

Artículo 1.171.- También se harán por lista y boletín las notificaciones que deban ser personales, en caso de que se señale domicilio o correo electrónico institucional inexistente, previo cercioramiento y razón del notificador.

Notificación por correo electrónico institucional

Artículo 1.174.I.- Las notificaciones por correo electrónico institucional se realizarán de la manera siguiente:

I. El notificador accederá al sistema de notificación electrónica del Poder Judicial del Estado para remitir la notificación correspondiente al correo electrónico señalado en autos;

II. En la notificación se enviará el instructivo que incluirá la fecha y hora de realización; el nombre del promovente; el juez que manda practicar la diligencia; una reproducción de la resolución que se manda notificar comprendiendo solo la parte resolutive, si fuere sentencia; la cadena original y sello digital generados por el sistema de notificación electrónica, así como el nombre del notificador que la realiza. De existir anexos, serán digitalizados y remitidos como archivos adjuntos;

III. Una impresión del instructivo se agregará al expediente físico, el cual será firmado por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo.

La notificación por correo electrónico se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el correo electrónico respectivo.

El Consejo de la Judicatura a través del área respectiva, administrará un sistema de correo electrónico institucional para las notificaciones electrónicas.

Firma de la Notificación

Artículo 1.184.- Deben firmar la notificación, la persona que las hace y aquéllas a quienes se hacen. Si estas no supieren o no quisieren firmar, lo hará constar el notificador o el secretario. No se requiere la firma de la persona a quien se hace la notificación cuando se realice por correo electrónico institucional.

...

Notificación a persona autorizada

Artículo 1.185.- ...

Las partes podrán autorizar que se les realicen notificaciones de carácter personal, por correo electrónico institucional asignado, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que se le tendrán por legalmente practicadas.

Desahogo de pruebas por videoconferencia

Artículo 1.266.I.- Los medios de prueba podrán desahogarse por videoconferencia cuando su naturaleza así lo permita, sea posible técnicamente y resulte necesario a juicio del juzgador.

El desahogo de pruebas por videoconferencias serán grabadas en audio y video, el acta se ajustará a lo señalado por el artículo 5.27 de este Código.

Personas que deberán ser citadas

Artículo 3.21.- La información se recibirá **con citación** de la autoridad municipal, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 69 en su fracción I, 71 en su fracción I, 81 en su fracción I, 83 en su fracción I, 89 en sus fracciones XI y XIII, y se adicionan los artículos 71.1, el Capítulo Séptimo Bis denominado "De los Jueces Supernumerarios", con los artículos 87.1, 87.2, 87.3, 87.4, 87.5 y 87.6, un párrafo segundo al artículo 92, el Capítulo Octavo Bis denominado "De las Centrales de Ejecutores y Notificadores", con los artículos 93.1, 93.2 y 93.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 69.- ...

I. Un juez titular y, en su caso, los jueces supernumerarios que determine el Consejo de la Judicatura; y

II. ...

...

...

Artículo 71.- ...

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y mercantil, si hubiere en el lugar juzgados de estas materias; también conocerán del juicio oral mercantil, hasta por el monto que señala el Código de Comercio;

II. a V. ...

Artículo 71.1.- Los jueces mercantiles de primera instancia conocerán y resolverán los asuntos relacionados con dicha materia, sin importar la cuantía del asunto.

Artículo 81.- ...

I. Un juez y, en su caso, los jueces supernumerarios que determine el Consejo de la Judicatura;

II. a III. ...

Artículo 83.- ...

I. En materia civil y mercantil, esta última siempre que no existiera en el ámbito de su competencia juzgados especializados en dicho rubro:

a) a b). ...

II. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS

Artículo 87.1.- Se denominan jueces supernumerarios a los que siendo jueces, de manera adicional y temporal, se adscriben a los órganos jurisdiccionales que determine el Consejo de la Judicatura para atender cargas excesivas de trabajo.

Artículo 87.2.- Los jueces supernumerarios ejercerán la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional que corresponda a su adscripción.

Artículo 87.3.- El Consejo de la Judicatura determinará la temporalidad y la forma en que se distribuirán los asuntos entre el juez titular y el juez supernumerario, que podrá ser por etapa, materia o cualquier otra de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 87.4.- La asignación de los asuntos a un juez supernumerario se hará del conocimiento a las partes mediante notificación personal, para efectos de recusación, en los términos señalados en la ley.

Artículo 87.5.- Los jueces supernumerarios desarrollarán sus atribuciones con los recursos tecnológicos, materiales y humanos, que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 87.6.- El juez titular del órgano jurisdiccional asumirá el conocimiento de un asunto en caso de ausencia, recusación o cambio de adscripción del juez supernumerario.

Artículo 89.- ...

I. a X. ...

XI. Participar como fedatario público en el desahogo de videoconferencias que se soliciten al órgano jurisdiccional de su adscripción, así como aquéllas que el propio órgano jurisdiccional ordene en el ámbito territorial de competencia;

XII. ...

XIII. Efectuar en el tribunal o juzgado, las notificaciones que les encomiende la ley o entregar para el mismo objeto los expedientes al notificador o, en su caso, al ejecutor. Cuando no exista notificador adscrito, el secretario asumirá las funciones de aquél en lo referente a las notificaciones que sean por lista, Boletín Judicial o correo electrónico institucional;

XIV. a XIX. ...

Artículo 92.- ...

Los notificadores apoyarán como fedatarios públicos para el desahogo de videoconferencias en los órganos jurisdiccionales que no contemplen la figura del secretario de acuerdos.

CAPÍTULO OCTAVO BIS DE LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES

Artículo 93.1.- El Consejo de la Judicatura podrá crear centrales de ejecutores y notificadores por Distrito Judicial o en parte de éste, las que tendrán a su cargo realizar las notificaciones personales y diligencias que deban efectuarse fuera de los órganos jurisdiccionales y dentro de la competencia territorial que ejerzan estos.

Artículo 93.2.- Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales o los notificadores adscritos deberán remitir los expedientes o instructivos con las constancias necesarias a las centrales de ejecutores y notificadores para su diligenciación con la oportunidad debida.

Artículo 93.3.- La organización y funcionamiento administrativo de las centrales de ejecutores y notificadores será de conformidad con las disposiciones que emita para tal efecto el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para implementar las notificaciones electrónicas y la consulta del expediente electrónico en los órganos jurisdiccionales que determine. Lo que hará del conocimiento de los interesados a través del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Boletín Judicial y por cualquier otro medio de difusión.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos a que se refiere este Decreto, entre otros, las referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Dentro de las normas relativas al expediente electrónico, el Consejo de la Judicatura precisará los plazos en que deberá realizarse la digitalización de documentos en el sistema informático del expediente electrónico.

El Consejo de la Judicatura implementará un sistema de gestión que garantice el control y eficiencia de las Centrales de Ejecutores y Notificadores.

SEXTO. La Legislatura del Estado tomará las provisiones presupuestales para el cumplimiento gradual del Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Secretarios.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de mayo de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

Toluca, México a 30 de abril de dos mil trece.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracciones I y III, 77, fracción V y 95, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, formulamos ante esa Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial del Estado contempla dentro de sus líneas estratégicas, la impartición de justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico; el fortalecimiento de la justicia alternativa, y la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado aprobó el Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades de los órganos jurisdiccionales locales.

II. El referido Plan de Mejora contempla acciones como la creación de juzgados especializados en materia mercantil, y otras que impactan en el ámbito de la organización de la oficina judicial, como la figura de los jueces auxiliares y las centrales de ejecutores y notificadores; asimismo, el uso de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales, como la notificación a través de correo electrónico, la consulta de expedientes por internet y la videoconferencia para desarrollar audiencias y desahogar medios de prueba, cuando los intervinientes se encuentren en lugares distintos.

III. Para la implementación de estas acciones se requiere de diversas reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como se enuncia a continuación.

JUZGADOS MERCANTILES DE PRIMERA INSTANCIA

El Poder Judicial del Estado conoce de las controversias relacionadas con la materia mercantil a través de la competencia concurrente, en términos del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los juicios mercantiles representan más del 66% de los procesos que conocen, a la fecha, los juzgados civiles de primera instancia y de cuantía menor en el Estado. Esta demanda del servicio orienta al Consejo de la Judicatura a crear juzgados especializados en materia mercantil en diversos distritos judiciales.

La especialización de órganos jurisdiccionales en el rubro mercantil permitirá atender de mejor manera a los usuarios de la justicia, por los beneficios que representa el conocer sobre una sola materia y por otro, porque estos tribunales substanciarán los asuntos sin distinción por razón de cuantía, es decir, los juzgados mercantiles de primera instancia atenderán todos los asuntos de esa materia.

CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES

Además de la incorporación de juzgados mercantiles de primera instancia, se propone a esa Soberanía implementar la figura de las centrales de ejecutores y de notificadores con la finalidad de que en un distrito judicial o en parte de este, de acuerdo a las necesidades del servicio, se instale una oficina común para la realización de las notificaciones personales y de las diligencias que se requieran efectuar fuera de los órganos jurisdiccionales.

Es una convicción del Poder Judicial del Estado contribuir a una mayor transparencia y seguridad en las actuaciones de sus servidores públicos, con la finalidad de inhibir conductas que puedan originar retrasos injustificados a los usuarios de la justicia.

En estas centrales, las cargas de trabajo que son propias de los notificadores y ejecutores, se repartirán de manera más equitativa, se disminuirán los tiempos de atención para las notificaciones personales y diligencias fuera de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, los responsables de dichas unidades tendrán a su cargo el control y supervisión de las tareas asignadas a los referidos servidores judiciales, lo que permitirá a los juzgadores centrar su atención en la impartición de justicia.

El uso de las tecnologías de la información y una adecuada gestión administrativa en estas centrales permitirán una mayor eficiencia y eficacia en la actividad de los notificadores y ejecutores.

Los notificadores podrán ser adscritos a los órganos jurisdiccionales cuando se justifique tal situación por las cargas de trabajo que se presentan.

La organización y funcionamiento administrativo de las centrales de ejecutores y notificadores estará precisada en las disposiciones que el Consejo de la Judicatura emita para tal efecto.

JUECES AUXILIARES

Algunos órganos jurisdiccionales, por el permanente crecimiento de la demanda del servicio, llegan a tener cargas extraordinarias de trabajo que disminuye la capacidad de atención y respuesta a los usuarios de la justicia.

Se propone a esa Soberanía incorporar la figura de los jueces auxiliares, a fin de mantener una respuesta más pronta y expedita en los juzgados del Poder Judicial del Estado, en cuanto a la administración de justicia se refiere.

Los jueces auxiliares, a diferencia de la creación de órganos jurisdiccionales adicionales, representan una inversión menor, en atención a que aquéllos ejercerán la jurisdicción y competencia del juzgado de su adscripción y sus actividades las desarrollarán con los recursos humanos, materiales y tecnológicos del mismo juzgado.

El Consejo de la Judicatura será el que determine mediante acuerdo general, de conformidad la infraestructura, personal y equipamiento del juzgado, la forma en que se distribuirán los asuntos entre el juez titular y el juez auxiliar, la que podrá ser por etapa, materia o alguna otra consideración que justifique la incorporación de un juez auxiliar.

EFICIENTAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

A la fecha, las controversias del estado civil de las personas y del derecho familiar, así como los procedimientos especiales y no contenciosos en dichos rubros, se desarrollan a través de audiencias y diligencias que se graban en audio y video, siempre con la presencia del juez y del secretario de acuerdos, este último como fedatario.

Se considera que la seguridad y certeza jurídica derivada de la grabación de las audiencias en audio y video, permite proponer a esa Soberanía que, en estos casos, el juez tenga fe pública en sus actuaciones y se pueda prescindir del secretario de acuerdos, salvo casos excepcionales, para que éste se pueda dedicar a las funciones sustantivas de su encargo.

También se propone homologar las horas hábiles para el trámite de los asuntos civiles, a las señaladas por el Código de Comercio, a fin de facilitar las actividades de las centrales de ejecutores y notificadores.

Asimismo, se propone precisar de conformidad con su naturaleza que no hay días ni horas inhábiles para el divorcio incausado, la restitución internacional de menores y las controversias del derecho familiar y, con esto, se otorgue seguridad y certeza jurídica a su tramitación.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

El uso del correo electrónico es una actividad cotidiana en la actualidad, por lo que se propone a esa Soberanía incorporar como una opción en los procesos y procedimientos, que las notificaciones personales puedan efectuarse a través de correo electrónico.

Se propone que las partes puedan señalar un domicilio procesal o el correo electrónico institucional que les haya sido proporcionado.

La notificación por correo electrónico, para quienes lo soliciten, permitirá una mayor eficiencia en los procesos, despresurizar las actividades de los notificadores y representará un beneficio adicional para los usuarios del servicio y abogados postulantes.

El Consejo de la Judicatura emitirá las disposiciones que regulen el sistema informático a través del cual se realicen las notificaciones por correo electrónico.

CONSULTA DE EXPEDIENTES POR INTERNET

La incorporación del expediente virtual se ha venido realizando de manera paulatina en el Poder Judicial del Estado, buscando proporcionar un servicio adicional para el seguimiento y consulta del expediente respectivo, en beneficio también del público usuario.

El Poder Judicial del Estado está en posibilidad de consolidar la consulta de expedientes por internet en algunos distritos judiciales, para disminuir la necesidad de que los interesados acudan directamente a los órganos jurisdiccionales para el seguimiento de sus asuntos, la tendencia creciente de solicitudes de copias fotostáticas y reducir el costo de los litigios.

Además, la consulta de los expedientes en línea facilitará las actividades de los auxiliares de la justicia, como peritos, al ministerio público y demás intervinientes en los procesos y procedimientos jurisdiccionales.

La consulta por internet de los expedientes se vincula con la notificación por correo electrónico para asegurar a la Institución y a los usuarios el mejor aprovechamiento de las tecnologías.

VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

El uso de la videoconferencia para las audiencias y el desahogo de medios de prueba, cuando por su naturaleza u objeto, la factibilidad técnica para ello y la necesidad de su uso por parte del juzgador, permitirá eficientar los procesos y procedimientos jurisdiccionales, al evitar traslados de los intervinientes.

Para el desahogo de la videoconferencia se considera que puede quedar encomendada a un fedatario público como lo es el secretario de acuerdos o el notificador, en atención a que el juzgador que la ordene estará presente y dirigirá la audiencia o diligencia respectiva.

En materia penal, no se contempla la figura del secretario de acuerdos, por lo que se estima que puede apoyar en las videoconferencias el notificador como fedatario, otorgándose las facultades respectivas para ello.

PRECISIONES NORMATIVAS

Se propone a esa Soberanía reformar el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, en atención a que al suprimirse la intervención del ministerio público en el procedimiento especial de información de dominio, se eliminó la frase "con citación", que resulta necesaria para dar congruencia a dicho precepto. Asimismo, se propone derogar el artículo 5.66 del mismo ordenamiento, en atención a que corresponde a un capítulo que fue previamente derogado.

IV. Con las anteriores propuestas, se fortalece la seguridad y certeza jurídica de los procesos y procedimientos jurisdiccionales; asimismo, se mejora la calidad y eficiencia del servicio público de impartición de justicia, en beneficio de la sociedad mexicana.

Las diferencias demográficas y geográficas de los diversos distritos judiciales que componen el Estado de México, requiere de la flexibilidad normativa para adoptar acciones particularizadas en cada distrito judicial, por lo que se propone su implementación de manera gradual y de acuerdo a la capacidad presupuestal del Poder Judicial del Estado, con la prioridad de aquellos lugares con un número significativo de asuntos.

Asimismo, las acciones en materia de tecnologías de la información permitirán al Poder Judicial del Estado, valorar su asimilación para incrementar los servicios en línea de la Institución, de conformidad con los recursos presupuestales con que se cuenten.

V. En atención a lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esa Soberanía, proyecto de Decreto que reforma y deroga diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VI. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria del veintinueve de abril del año en curso, aprobó el contenido de esta iniciativa, para su presentación ante esa H. Legislatura Local.

Por lo que respecta, al Gobernador del Estado en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Se adjunta proyecto de Decreto.

Siñ otro particular, reiteramos a Ustedes la seguridad de nuestra atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F.
DELGADO CARBAJAL
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

**LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto y discutida ampliamente al interior de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta, a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue suscrita y sometida al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Gobernador Constitucional del Estado de México y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en los artículos 51 fracciones I y III, 77 fracción V y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

La iniciativa de decreto se enmarca en el denominado Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia, que tiene como finalidad garantizar una mayor eficiencia en las actividades de los órganos jurisdiccionales locales, contemplando acciones como la creación de juzgados especializados en materia mercantil, y otras que impactan en el ámbito de la organización de la oficina judicial, como la figura de los jueces auxiliares y las centrales de ejecutores y

notificadores; asimismo, el uso de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales, como la notificación a través de correo electrónico, la consulta de expedientes por internet y la videoconferencia para desarrollar audiencias y desahogar medios de prueba, cuando los intervinientes se encuentren en lugares distintos.

Con base en lo anterior, se presenta la iniciativa de decreto que propone la reforma de diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, encaminadas a efficientar y modernizar los servicios de administración de justicia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con las acciones que buscan fortalecer la administración de justicia para asegurar su eficiencia y otorgar mayor seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un sentido humanístico, atendiendo la justicia alternativa y la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.

También encontramos que se presentan en el marco de respeto al principio de la división de poderes, en un ánimo superior de colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, para mejorar la administración de justicia de nuestra Entidad, estimando que los representantes populares del Estado de México, en el caso, particular a través de la función legislativa deben sumarse a estos elevados propósitos.

De la revisión de la iniciativa de decreto desprendemos que contiene importantes propuestas de reforma al Código Procedimientos Civiles del Estado de México y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, destacando las materias siguientes:

- 1.- Especialización en Materia Mercantil.
- 2.- Sistema de circuito cerrado de televisión en los órganos jurisdiccionales especializados en materia Mercantil.
- 3.- Oralidad Mercantil.
- 4.- Capacitación en atención al usuario del servicio.
- 5.- Jueces Auxiliares.
- 6.- Estadística de la función jurisdiccional.
- 7.- Notificaciones y Diligencias.
- 8.- Notificaciones Electrónicas.
- 9.- Expediente Virtual.
- 10.- Supervisión a Órganos Jurisdiccionales por parte del Consejo de la Judicatura.
- 11.- Difusión del quehacer institucional.
- 12.- Carta de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de la Justicia del Poder Judicial del Estado de México.
- 13.- Centro Estatal de Mediación.

Coincidimos en la pertinencia de contar con Juzgados Especializados en materia Mercantil en los distritos judiciales con mayor demanda de servicio, siendo estos los asuntos que más convoca y tramita el Poder Judicial.

En este sentido, es adecuado incorporar el sistema de videograbación en la atención que se brindará en los órganos jurisdiccionales especializados en materia Mercantil.

Resulta necesario dar operatividad a los juicios orales en materia mercantil con el fin de consolidar una justicia transparente, imparcial y expedita, más cercana a la sociedad.

Estimamos procedente mejorar la calidad en la atención de usuarios en los órganos jurisdiccionales especializados en materia mercantil.

Advertimos que la figura de los Jueces Auxiliares fortalecen la capacidad de atención de los órganos jurisdiccionales en los distritos judiciales con mayor demanda en el servicio en las materias civil, mercantil y familiar con la inclusión de la figura de los jueces auxiliares.

En nuestra opinión resulta muy importante generar y difundir permanentemente los datos estadísticos más relevantes de la función jurisdiccional.

Es importante apoyar la función jurisdiccional con el establecimiento central de notificadores y ejecutores en los distritos judiciales con mayor demanda de servicio, como propone la iniciativa de decreto.

Es imprescindible que el Poder Judicial y los procedimientos se tecnifiquen, por lo que compartimos el propósito de implementar la Notificación Electrónica para que los procesos judiciales se desarrollen con mayor celeridad procesal.

En base a lo anterior debe incorporarse el servicio de consulta de expedientes a través de internet (expediente virtual) en los distritos judiciales con mayor demanda del servicio.

También es pertinente actualizar la normativa para dar a conocer el Programa de Visitas de Supervisión a Órganos Jurisdiccionales.

Estimamos conveniente fijar en la ley, realizar la difusión a través de radio y televisión mexiquense acerca de la naturaleza y quehacer realizado por la institución que fortalezca la confianza de la ciudadanía y la transparencia en el ejercicio de la impartición de justicia.

En este contexto debe difundirse los alcances y beneficios de la Carta de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de la Justicia y fortalecer el programa de Difusión del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa con el fin de consolidar a los mecanismos alternativos como una vía para que las personas afronten sus controversias en forma pacífica y legal.

Como resultado del estudio particular del proyecto de decreto, sobresalen diversas propuestas que se incorporan al mismo y que se sirvieron hacer los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para contribuir a los objetivos planteados en la iniciativa de decreto, entre ellas, cambio de la denominación de "Jueces Auxiliares" por "Jueces Supernumerarios" y que las notificaciones se hagan por correo electrónico institucional.

Así como, en caso de falta de coincidencia entre el expediente electrónico con el impreso, a petición de parte o de oficio, será subsanada por el órgano jurisdiccional.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas advertimos, que con la iniciativa de decreto se busca fortalecer y modernizar las actividades de los órganos jurisdiccionales con el objeto de otorgar seguridad jurídica y credibilidad a los justiciables; por lo que resulta oportuno reformar el marco jurídico aplicable, para hacer congruente la implementación de las referidas.

Entendemos, que las reformas contribuirán a fortalecer la seguridad y certeza jurídica de los procesos y procedimientos jurisdiccionales, mejorando el servicio público de impartición de justicia en beneficio de los mexiquenses; y estableciendo una flexibilidad normativa de acciones particularizadas en cada distrito judicial, implementándose de manera gradual en atención a número de asuntos.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable; nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RUBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RUBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).**

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RUBRICA).**

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).**

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RUBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).**

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).**

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**